

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. **DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Octava Legislatura, que contiene derogación del inciso D de la fracción I, y se eliminan los numerales 3 y 5 del Inciso H de este mismo artículo y se recorren los demás en sus términos, y se deroga el artículo 2-A, todos de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que del estudio a la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, se desprende derogar el inciso D de la fracción I, del artículo 2, y se eliminan los numerales 3 y 5 del Inciso H de este mismo artículo y se recorren los demás en sus términos, y se deroga el artículo 2-A todos de la Ley del Impuesto Especial Sobre

Producción y Servicios, disposición que tiene por objeto disminuir el impuesto a los combustibles automotrices, específicamente a combustibles fósiles.

SEGUNDO. Como es sabido, cada año se aprueba el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal siguiente, mismo que dentro de sus rubros contiene lo referente a participaciones y aportaciones que se les otorga a los municipios de las 32 entidades federativas; de igual forma cada Congreso de cada entidad federativa aprueba sus propios presupuestos y el Congreso de Durango por lo tanto, no es la excepción, de igual forma aprueba las leyes de ingresos de los 39 ayuntamientos, y en cada ley de ingresos se contiene una proyección de las aportaciones y participaciones federales, si bien es cierto esto es meramente una proyección, sin embargo cuando el Congreso de la Unión aprueba el presupuesto de la federación, es a partir de ahí que cada Estado publica en su periódico oficial correspondiente las participaciones y aportaciones que les corresponden a cada municipio; por lo que, para este ejercicio fiscal 2019, lo que corresponde a nuestra entidad es un monto de \$72'585,989.00 (setenta y dos millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), distribuido entre los 39 municipios, respecto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, respecto de la venta de gasolina y diesel.

TERCERO. Por lo tanto, si analizamos detenidamente que un porcentaje del monto anteriormente señalado es por el IEPS de la venta de gasolina y diesel, y de autorizar dicha reforma, entonces estaríamos permitiendo que el porcentaje sea reducido a los \$ 72'585,989.00 (setenta y dos millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100

M.N.), lo cual se implica un porcentaje menos de los recursos asignados para cada municipio, y por lo tanto cada municipio de nuestro país dejaría de asignar dicho recurso a sus necesidades.

CUARTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios a la letra dice:

***Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.*

...

QUINTO. Por lo que, los suscritos, estamos conscientes de que la Ley de Disciplina Financiera establece criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, mismas que deben regir tanto a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, por lo que, en al tratarse de una iniciativa que pretende disminuir el cobro de impuestos, es necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice el estudio de impacto presupuestario.

Por lo que, aunado a lo fundado y motivado en los considerandos segundo y tercero de este dictamen, como podemos dar cuenta, a la fecha no se ha realizado tal análisis, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación

de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, que contiene derogación del inciso D de la fracción I, del artículo 2, y elimina los numerales 3 y 5 del Inciso H de este mismo artículo y se recorren los demás en sus términos, y se deroga el artículo 2-A todos de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de abril de 2019 (dos mil diecinueve).



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE DEROGACIÓN DEL INCISO D DE LA FRACCIÓN I, Y SE ELIMINAN LOS NUMERALES 3 Y 5 DEL INCISO H DE ESTE MISMO ARTÍCULO Y SE RECORREN LOS DEMÁS EN SUS TÉRMINOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 2-A, TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLO MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**